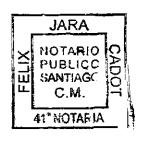
NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - SUBSUELO FONO: 2 2674 4600 SANTIAGO www.notariafic.cl



AZP

Repertorio N° 12.810/2019.-MED-8720

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

BLUMAR S.A.

COMO EL EMISOR

BANCO BICE

COMO EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a tres de Mayo de dos mil diecinueve, ante mí, ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número doscientos sesenta y ocho guion dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparecen: don CRISTÓBAL DUFEU AGUIRRE, chileno, casado, ingeniero civil industrial,



20190507102340AZ

cédula de identidad número quince millones setenta mil doscientos noventa y dos guion cinco, y don ENRIQUE GERARDO ZENTENO VIDAL, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro guion ocho, ambos en representación, según se acreditará, de BLUMAR S.A., Rol Único Tributario número ochenta millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos guion cero, en adelante también el "Emisor", todos domiciliados en calle Magdalena ciento ochenta y uno, Oficina mil trescientos uno Sur, Las Condes, Santiago, por una parte; y, por la otra, don RODRIGO CRISTIÁN VIOLIC GOIC, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco y don SEBASTIÁN PINTO EDWARDS, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO BICE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, persona jurídica del giro bancario, ambos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha veinte de Marzo de dos mil diecinueve, Repertorio número ocho mil cincuenta y dos guion dos mil diecinueve, Blumar S.A. y el Banco BICE celebraron un

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - SUBSUELO FONO: 2 2674 4600

SANTIAGO www.notariafjc.cl



contrato de emisión de línea de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión", en los términos y condiciones estipuladas en dicho contrato.- SEGUNDO: Por el presente acto, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes sentidos: Dos.Uno/ Se modifica el numeral Uno/ de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, en el sentido de /a/ aclarar la equivalencia que se aplicará para el caso de las emisiones en Dólares, y /b/ precisar la fecha a considerar para calcular la equivalencia de las emisiones en Dólares convertidos en Pesos para llevarlos a Unidades de Fomento. Por lo anterior, se sustituye el referido número Uno/ de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por el siguiente, subrayándose e incluyéndose en cursiva los cambios efectuados: "Uno/ Monto de la Línea de Bonos.- El monto nominal total de la Línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/ es de <u>tres millones</u> de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de tres millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos por Línea de Títulos de Deuda que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio ocho mil cincuenta y uno guion dos mil diecinueve, otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de



20190507102340AZ

dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. En cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si ella estará expresada en pesos moneda de curso legal en Chile, en adelante "Pesos", en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se estará a la correspondiente equivalencia a la fecha de la escritura pública que dé cuenta de la respectiva emisión para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite, <u>salvo en lo que respecta a las emisiones en Dólares, en las cuales se aplicará la </u> equivalencia señalada en la letra /b/ del numeral /i/ siguiente.- lil Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.- El monto nominal de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento /en adelante las "Escrituras Complementarias"/. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias, se establecerá la moneda o la unidad de reajuste de los respectivos Bonos y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que se suscriban o /b/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que se suscriban, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - SUBSUELO FONO: 2 2674 4600

SANTIAGO www.notariafjc.cl



y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta, <u>y luego, al valor de la Unidad de Fomento</u> vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que se suscriban".- liil Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.- Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto emitido con cargo a la misma, esto es, el equivalente al valor nominal inicial de los Bonos de la Línea o de la serie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante.- A contar de la fecha de dicho instrumento el monto de la Línea o de la serie se entenderá reducido a su nuevo monto, sólo una vez que dicho instrumento modificatorio sea registrado en la Comisión para el Mercado Financiero mediante certificado /para el caso de la Línea/ o notificado por la misma Comisión mediante oficio ordinario /para el caso de las series/, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente hasta esa suma, colocaciones que podrán establecer uno o más de los usos de fondos contemplados en la cláusula séptima de este instrumento.- Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el número cinco de esta cláusula.- El Representante se



20190507102340AZ

entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de la serie, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.".- Dos.dos/ Se modifica la letra /F/ de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, en el sentido de señalar que las operaciones con partes relacionadas celebradas por el Emisor, se regirán por lo dispuesto en el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Por lo anterior, se sustituye la referida letra /F/ de la cláusula Octava del Contrato de Emisión por la siguiente, subrayándose e incluyéndose en cursiva los cambios efectuados: "/F/ Operaciones con personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. <u>Las operaciones con personas relacionadas de que trata el presente</u> literal se regirán por lo dispuesto en el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.".- Dos.tres/ Se modifica la letra /l/ de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, en el sentido de señalar que el detalle del cálculo y los valores de cada índice serán incorporados en nota de los Estados Financieros bajo IFRS reportados por el Emisor, indicando su estado de cumplimiento. Por lo anterior, se sustituye la referida letra /l/ de la cláusula Octava del Contrato de Emisión por la siguiente, subrayándose e incluyéndose en cursiva los cambios efectuados: "/l/ Indicadores Financieros.-

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO **HUERFANOS 1160 - SUBSUELO** FONO: 2 2674 4600 SANTIAGO www.notariafjc.cl



Mantener en sus estados financieros trimestrales /IFRS/, los siguientes indicadores financieros, en adelante los "Indicadores Financieros": I.uno/ Leverage Máximo Consolidado /entendido como Total Pasivos dividido por Patrimonio Total a nivel consolidado/, menor o igual a uno coma dos veces durante toda la vigencia del presente Contrato; y I.dos/ Una relación Deuda Financiera Total menos Efectivo y equivalente al Efectivo dividido por EBITDA, menor o igual a cuatro coma cero veces. Se deja constancia que el Emisor informará en una nota a sus Estados Financieros bajo IFRS cada una de las partidas contables tenidas en consideración para el cálculo de los Indicadores Financieros señalados en esta letra /l/ de la presente cláusula Octava, indicando su estado de cumplimiento".- Dos.cuatro/ Se modifican las letras /A/ y /B/ de la cláusula Novena del Contrato de Emisión, en el sentido de especificar cuáles serán los "intereses penales pactados", y la letra /C/ de la misma cláusula, en el sentido de corregir un error de referencia. Por lo anterior, se sustituye el texto de las referidas letras /A/, /B/ y /C/ de la cláusula Novena por el siguiente, subrayándose e incluyéndose en cursiva los cambios efectuados: "/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de amortizaciones de los Bonos sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados en el numeral Diez de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, y dicha mora o simple retardo se mantuviera por un período de cinco Días Hábiles Bancarios.- /B/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados antes referidos, y dicha mora o simple retardo se mantuviera por un período de treinta Días.- /C/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las



20190507102340AZ

obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /C/ y /D/ de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.-".- Dos.cincol Se modifica la definición de "Filial Relevante" incluida en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, en el sentido de indicar que en notas a los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor se revelarán las sociedades que cumplen con esta definición. Por lo anterior, se sustituye la referida definición de "Filial Relevante" de la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión por la siguiente, subrayándose e incluyéndose en cursiva los cambios efectuados: "Filial Relevante.- Son Filiales Relevantes Salmones Blumar S.A. y toda otra Filial cuyos Activos Totales representen, en el futuro, un veinticinco por ciento o más de los Activos Totales Consolidados del Emisor. En notas a los respectivos Estados Financieros bajo IFRS del Emisor se revelarán las sociedades que cumplen con esta definición.".- TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Emisión, con sus modificaciones. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones.- Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- PERSONERÍA.- La personería de don Cristóbal Dufeu Aguirre y don Enrique Gerardo Zenteno Vidal para representar a BLUMAR S.A. consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha cuatro de enero

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO **HUERFANOS 1160 - SUBSUELO** FONO: 2 2674 4600 SANTIAGO www.notariafic.cl



de dos mil diecinueve. La personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y don Sebastián Pinto Edwards, para representar al Banco BICE, consta de escrituras públicas otorgadas con fecha veintinueve de Agosto de dos mil seis y diecisiete de Enero de dos mil dos, ambas otorgadas en la notaría de don Enrique Morgan Torres de la ciudad de Santiago, y en escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.-

Cristóbal Dufeu Aguirre

C.I. 15. 070. 292-5

Enrique Gerardo Zenteno Vidal

C.I. 13 167,874-8

p.p. BLUMAR S.A.

Rodrigo Cristián Violic Goic

246,538-5 C.I. 🤾

Sebastián Pinto Edwards

C.I. 9.89

p.p. BANCO BICE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

07 MAY FELIX JAR NOTARIO

41° NOTAF IA BLICO

JARA

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO C.M.

ALEJANDRO AME Suple

The Real Social State of the Real Social State